



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1029 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 536-2018  
 CUT : 54405-2018  
 IMPUGNANTE : Serapio Espinoza Pineda y Sophia Risco Alvear  
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha  
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Subtanjalla  
 POLÍTICA : Provincia : Ica  
 Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear contra la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH, por falta de legitimidad para obrar.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear, contra la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.03.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, por haber sido materia de pronunciamiento previo a través de la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.12.2017, mediante la cual se declaró fundada la petición de prescripción de la facultad para determinar la infracción administrativa y da por concluido el procedimiento administrativo.

### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear sustentan su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha sustenta la aplicación del Principio Non Bis in Ídem, en que la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.12.2017 declaró fundada la petición de prescripción de la facultad para determinar la infracción administrativa, al mismo tiempo dio por concluido el procedimiento administrativo sancionador instruido en contra de la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, sin pronunciarse sobre los hechos que constituyen infracción administrativa en materia de aguas, máxime si es una infracción continuada, que a la fecha se sigue produciendo.
- 3.2. Por otro lado, el principio mencionado en el párrafo precedente se aplica en el caso de que se haya sancionado administrativamente al administrado y ante la concurrencia de tres requisitos: identidad del sujeto, hecho y fundamento, si falta alguno de ellos no resulta aplicable el mismo;



en ese sentido, de los antecedentes de la resolución materia de impugnación, se desprende que el sujeto o administrado denunciante no es el mismo que ha denunciado la obstrucción de servidumbre de riego, y que no se ha sancionado a la señora Emilia Esperanza Flores Cajo al no pronunciarse la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha por la infracción cometida, por haber vencido el plazo de prescripción; por consiguiente se ha vulnerado el principio de legalidad contenido en el Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante el escrito presentado ante la Administración Local de Agua Ica, el 04.12.2017, el señor Cesar Augusto Seminario Arnao, la señora Marita Donatila Ormeño Levano, el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear, denunciaron a la señora Emilia Esperanza Flores Cajo por obstruir con desmonte el canal de riesgo La Caña –L1, impidiendo el normal discurrir de las aguas superficiales, perjudicándolos por no poder irrigar sus terrenos, por lo cual solicitan en atención a la inspección realizada el 11.09.2017, por el personal técnico de la Administración Local de Agua Ica en el expediente CUT: 128624-2017, se inicie el procedimiento administrativo sancionador que prevé la norma y se reponga el cauce a su estado anterior conforme lo dispone la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

4.2. Con la Notificación Múltiple N° 005-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 07.12.2017, la Administración Local de Agua Ica invitó al señor Cesar Augusto Seminario Arnao, la señora Marita Donatila Ormeño Levano, el señor Serapio Espinoza Pineda, la señora Sophia Risco Alvear, y la señora Emilia Esperanza Flores Cajo al acto de inspección ocular que se llevó a cabo el día 18.12.2017 a las 10.00 am, con la finalidad de corroborar la información que se consigna en el escrito señalado en el párrafo precedente.

A través de la Carta N° 1366-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 07.12.2017, la Administración Local de Agua Ica invitó al Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", al acto de inspección ocular que se llevó a cabo el día 18.12.2017 a las 10.00 am, en el canal L1 La Caña, de la Comisión de Regantes de Acequia Nueva, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con la finalidad de corroborar la información que se consigna en la denuncia en contra de la señora Emilia Esperanza Flores Cajo.

4.4. El 18.12.2017, la Administración Local de Agua Ica, realizó una inspección ocular en el canal L1 La Caña, de la Comisión de Regantes de Acequia Nueva, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en la cual se constató lo siguiente:

- a) La obstrucción del mencionado canal con montículos de tierra y arbustos en un tramo aproximadamente de 05 m, desde el punto de coordenadas UTM WGS 84 418820 mE – 8449054 mN hasta el punto de coordenadas UTM WGS 418754 mE – 8448931 mN.
- b) Al encontrarse la infraestructura hidráulica canal L1 La Caña obstruida, impide en épocas de avenida el normal paso del recurso hídrico hacia los predios que se ubican aguas abajo, perjudicándolos por no ser irrigados.

4.5. Mediante el Informe Técnico N° 231-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/SACM de fecha 19.12.2017, la Administración Local de Agua Ica, como resultado de los hechos verificados en la inspección ocular inopinada realizada el 18.12.2017 y de las fotografías de la obstrucción y la continuación del canal L1 La Caña, recomendó que se inicie el procedimiento administrativo



sancionador contra la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, por la infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



4.6. Con la Notificación N° 1603-2017- ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 23.06.2017, recepcionada el 27.12.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó a la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua por haber obstruido un tramo de aproximadamente 05 m del canal L1 La Caña de la Comisión de Regantes de Acequia Nueva, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.



4.7. La señora Emilia Esperanza Flores Cajo, con el escrito ingresado con fecha 04.01.2018, formuló sus descargos a la Notificación N° 1603-2017- ANA-AAA.CHCH-ALA.I, señalando que:

a) La Administración Local de Agua Ica debe tener en cuenta que, de acuerdo con el expediente CUT N° 128624-2017, los hechos materia de cuestionamiento de la denuncia realizada el 04.12.2017 datan del 15.02.2012, sobre los mismos hechos, actores, y fundamento; y que no existe un pronunciamiento al respecto, pese a que han transcurrido más de cinco años de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

b) Los quejosos han regado y riegan por su toma originaria que es el Sauce la que, al estar constantemente taponeada y deteriorada, buscan obtener el recurso hídrico de su toma predial denominada El Pacae, (no La Caña como la nombran erróneamente), que se encuentra limpia y cuenta con mantenimiento constante.

Respecto de la toma La Caña, indica que existe y que nace de la matriz que es el canal de derivación Acequia Nueva, que dicho canal sigue en dirección norte a unos 30 metros de la naciente de la toma predial El Pacae construida por su familia.



Mediante el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I AT/AHFE de fecha 12.01.2018, la Administración Local de Agua Ica, recomendó aplicar sanción administrativa de multa ascendiente a 2.00 UIT a la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, por haber obstaculizado en el tramo de 05 m con montículos de tierra y arbustos el canal de riego denominado L1 La Caña, e impedir el uso de agua a usuarios aguas abajo, lo que constituye infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

4.9. En el Informe Legal N° 060-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH de fecha 07.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, opinó que se debe de archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, en atención al Principio Non Bis in Ídem contemplado en el numeral 11 del artículo 246° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por haber sido el procedimiento administrativo materia de pronunciamiento previo a través de la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.12.2017, que declaró fundado la petición de prescripción de la facultad para determinar infracción administrativa.

4.10. A través de la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.03.2018, notificada al señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear el 21.03.2018 y el 26.03.2018 respectivamente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Emilia Esperanza

Flores Cajo, en atención con el Principio Non Bis in Ídem contemplado en el numeral 11 del artículo 246° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por haber sido el procedimiento administrativo materia de pronunciamiento previo a través de la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.12.2017, que declaró fundado la petición de prescripción de la facultad para determinar infracción administrativa.



- 4.11. El 03.04.2018, el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales 3.1. y 3.2. de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Respecto a la legitimidad para obrar del señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear

- 5.2. De la revisión del expediente se observa que el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH, que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, en atención con el Principio Non Bis in Ídem contemplado en el numeral 11 del artículo 246° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por haber sido objeto de pronunciamiento previo a través de la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.12.2017, que declaró fundado la petición de prescripción de la facultad para determinar infracción administrativa.



En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si los citados impugnantes se encuentran legitimados para impugnar la mencionada Resolución, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.
  - En el presente caso, el presunto infractor, único sujeto del procedimiento, es la señora Emilia Esperanza Flores Cajo. En ese contexto, el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear no son parte del procedimiento administrativo, por lo que no les corresponde interponer ningún recurso impugnatorio en el presente procedimiento administrativo.
- 5.3. En consecuencia, este Tribunal considera que el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear, no se encuentran legitimados para cuestionar la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Emilia Esperanza Flores Cajo, en atención con el Principio Non Bis in Ídem contemplado en el numeral 11 del artículo 246° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por haber sido el procedimiento administrativo materia de pronunciamiento previo a través de la

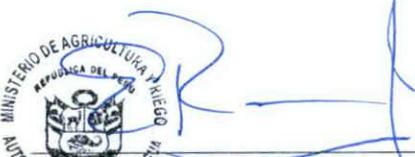
Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.12.2017, que declaró fundada la petición de prescripción de la facultad para determinar infracción administrativa. En virtud de ello, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1026-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Serapio Espinoza Pineda y la señora Sophia Risco Alvear contra la Resolución Directoral N° 585-2018-ANA-AAA-CH.CH, por falta de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL